

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

VIERNES 19 DE JUNIO DE 1970

Nº 16.623

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 173 de 23 de Abril de 1969, por el cual se fija la cuantía de un impuesto.
Decreto No. 231 de 16 de Julio de 1969, por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución No. 60 de 23 de abril de 1970, por la cual se establece un término para la expedición de unos certificados de idoneidad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Resolución No. CRA-316 de 23 de Abril de 1970, por la cual se señala el cobro por las inspecciones oculares en el caso de cultivos agrarios.
Resolución No. CRA-321 de 11 de Mayo de 1970, por la cual se declarará caduca todas las solicitudes de adjudicación de tierras que se paralicen por más de seis meses.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución No. 118 de 15 de Septiembre de 1969, por la cual se otorga un plazo.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

FIJASE LA CUANTIA DE UN IMPUESTO

DECRETO NUMERO 173
(DE 23 DE ABRIL DE 1969)

Por la cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el Artículo 901 del Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Coordinadora Silos del I.F.E., solicita permiso para vender cerveza durante el tiempo de las festividades, o sean los días tres (3), cuatro (4) y diecisiete (17) de mayo del año en curso. La ganancia que se obtenga con la venta de cerveza, será utilizada para cubrir los gastos de las reparaciones de las calles.

Que al tenor del Artículo 901 del Código Fiscal, se puede autorizar la venta de cerveza cuando en alguna ciudad o población de la República se celebre tradicionalmente una festividad popular, en cuyos casos, el Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, fijará la cuantía del impuesto que no podrá exceder de B.500.00 por semana o fracción de semana.

DECRETA:

Artículo 1º Se fija en la suma de treinta balboas (B.30.00), el impuesto que deberá pagar la Sociedad Coordinadora Silos del IFE, por la venta de cerveza durante el tiempo de las festividades, o sean los días tres (3), cuatro (4) y diecisiete (17) de mayo del año en curso. La ganancia que se obtenga con la venta de cerveza, será utilizada para cubrir los gastos de las reparaciones de las calles.

Artículo 2º Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

Ministro de Hacienda y Tesoro.
Encargado.

RAMON E. GARCIA A.

REGLEMENTASE UNA EMISION DE BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 231
(DE 16 DE JULIO DE 1969)

Por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales autorizado por el Decreto de Gabinete No. 89 de 27 de Diciembre de 1968.

La Junta Provisional de Gobierno,

en uso de la facultad especial que le concede el Decreto de Gabinete No. 89 de 27 de Diciembre de 1968.

DECRETA:

Art. 1º Se autoriza la emisión de una serie de Bonos del Estado por la suma de seiscientos mil balboas (600.000.00), o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América que se denominarán "Bonos Juegos Olímpicos de 1970, Serie F, 1969-1989" por un plazo de 20 años y a un interés de 6% anual, pagadero por trimestra vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º. Estos bonos que harán en denominaciones de B/100.00, B/500.00, B/1.000.00, B/5.000.00 y B/10.000.00 y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro y o del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-Contralor General.

Artículo 3º Estos bonos se utilizarán para cubrir de manera exclusiva, con su producto o con los mismos bonos, los gastos que demanden la construcción de las obras e instalaciones para la celebración de los XI Juegos Deportivos Centroamericano y del Caribe a celebrarse en 1970.

Artículo 4º Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, el cual se hará efectivo por conducto del Banco Nacional.

Artículo 5º Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención bonos por la suma que indique el plan que esa Ins-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relevo de Barraza) Teléfono: 22-3271
TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relevo de Barraza) Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

titución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de 20 años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este Artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Organismo Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Organismo Ejecutivo ordenar la redención de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los artículos 4º, 5º, y 6º el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deban ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 9º Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 10º El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

Artículo 11º Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.
 Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

Presidente de la Junta
 Provisional de Gobierno,
 Encargado,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. DE LA OSSA

Ministerio de Obras Públicas**ESTABLECESE UN TERMINO PARA LA EXPEDICION DE UNOS CERTIFICADOS DE IDONEIDAD****RESOLUCION NUMERO 60**

Por medio de la cual se establece un término para la expedición de los certificados de idoneidad a las empresas.

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura
 CONSIDERANDO:

1º Que de conformidad con el artículo 24 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, corresponde a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura expedir certificados de idoneidad a las empresas que se dedican en el territorio de la República a ejercer actividades propias de la Ingeniería y Arquitectura.

2º Que corresponde así mismo a esta Junta reglamentar todo lo concerniente a la expedición de los certificados de idoneidad de conformidad con la Ley antes citada.

RESUELVE:

1º Expedir los certificados de idoneidad de que trata el artículo 24 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 en un plazo no menor de 48 horas laborables después de presentada la solicitud, acompañada con todos los documentos requeridos para el trámite de la misma.

2º Se advierte a las empresas que esta Resolución comenzará a regir a partir del 1º de mayo de 1970.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos setenta.

Publíquese,

Presidente.

Ing. César P. Saavedra
 Representante del Col. de
 Ings. Civiles de la SPIA.

Ing. Manuel B. Molina
 Representante de la Facultad de
 Arq. de la Universidad - Panamá.
 Arq. Hugo Navarro

Ing. Tomás G. Duque V.
 Representante del Ministerio de
 Obras Públicas.

Secretario General

Arq. Rodrigo Mejía Andrión

Representante del Col. de Ings.
 Industriales de la SPIA.

Ing. Bert J. Shelton

Representante de la Facultad
de Ing. de la Universidad-Pma.
Ing. Julio O. Noriega

Ministerio de Agricultura y Ganadería

SEÑALASE EL COBRO POR LAS INSPECCIONES OCULARES EN EL CASO DE CONFLICTOS AGRARIOS

RESOLUCION NUMERO CRA-316

República de Panamá.—Comisión de Reforma Agraria.—Resolución Número CRA-316.—La Comisión de Reforma Agraria.

La Comisión de Reforma Agraria
CONSIDERANDO:

Que para la debida y adecuada solución de los conflictos agrarios sometidos a decisión de los Jefes Provinciales, se hace necesaria la práctica de inspecciones oculares en los terrenos controvertidos, lo cual ocasiona grandes erogaciones que afectan notablemente el presupuesto de la Comisión de Reforma Agraria, sin que ésta reciba en cambio retribución alguna por la prestación de tales servicios.

Que en muchos casos la agravación de los mencionados conflictos surgen del capricho o temeridad de algunas de las partes involucradas en los mismos, lo que hace aún más crítica la situación de la Institución por la frecuencia con que los litigantes solicitan la práctica de varias inspecciones dentro de un mismo proceso.

RESUELVE:

Señalar en Diez balboas (B/10.00) los derechos a cobrar por la práctica de las inspecciones oculares en el caso de conflictos agrarios.

El cobro de esta suma debe ser previo a la práctica de la inspección.

La suma será pagada por la parte que solicita la inspección.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos setenta (1970).

Presidente
Ministro de Agricultura
y Ganadería.

Ing. CARLOS E. LANDAU
Secretaria General,
Vilma de García de Paredes

SE DECLARA CADUCA TODAS LAS SOLICITUDES DE ADJUDICACION DE TIERRAS QUE SE PARALICEN POR MAS DE SEIS MESES

RESOLUCION NUMERO CRA-321

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Ganadería.—Comisión de Reforma Agraria.—Resolución No. CRA-321.—de 11 de mayo de 1970.

La Comisión de Reforma Agraria
CONSIDERANDO:

Que en las Direcciones Provinciales de la Reforma Agraria, se encuentra paralizada una

gran cantidad de peticiones de globos de terrenos por falta de gestión de parte de los interesados;

Que esta situación perjudica de manera notable la política agraria del Estado y desvirtúa los objetivos del Código Agrario;

Que son funciones específicas de la Comisión de Reforma Agraria, entre otras dictar y reformar los reglamentos y los acuerdos con carácter normativo para los cuales estuviere facultada por el Código Agrario vigente;

Que por otra parte, el acápite g) del Artículo 237, integrante de la Sección Segunda, Capítulo II, Título VII del mismo cuerpo de leyes, facultada al Director General de esta Comisión para "Resolver en primera instancia, reclamos e imponer multas, excepto en los casos que este Código otorga esta facultad a altos funcionarios de la entidad".

RESUELVE:

1º. Toda solicitud de adjudicación de tierras, presentada a la Comisión de Reforma Agraria, que se paralice por más de seis meses por falta de gestión del interesado se declarará caduca de oficio, se archivará el expediente y el terreno pedido podrá ser adjudicado a otro que de acuerdo con la ley lo solicite.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los peticionarios de tierras que hubiesen presentado sus solicitudes de adjudicación de tierras antes de la fecha en que entre en vigencia la presente Resolución, tienen plazo improrrogable hasta el 1º de noviembre de 1970 para hacer las gestiones pertinentes para la consecución de sus respectivos títulos de propiedad, vencido el cual se declararán caducas de oficio.

2º. Para los efectos de la notificación de las Resoluciones en la que se declaran caducas las solicitudes a que se refiere el Artículo anterior se procederá a hacerlo personalmente.

En caso de no poderse efectuar la notificación personal y previa constancia en el expediente, ésta se podrá hacer a través de edicto que será fijado por el término de diez días hábiles en el despacho de la Dirección Provincial y en el lugar de la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde se encuentra el terreno pedido.

3º. Las solicitudes de título de propiedad, en compra, que se encuentren suspendidas o archivadas en virtud de esta medida, podrán, a solicitud del peticionario, seguir tramitándose pagando por vía de multa las sumas que se hubiesen pagado a la Comisión de Reforma Agraria en concepto del valor de la tierra o de gastos de tramitación.

Parágrafo: "No se tomarán en cuenta para este efecto las sumas pagadas por los interesados en concepto de impuestos de timbres, pago del servicio de inspecciones oculares y mensuras, o cualquier otro pago efectuado a persona natural o jurídica distinta a la Comisión".

4º. Los Jefes Provinciales, o cualquier otro funcionario que mantenga un suspenso o entorpezca en cualquier forma una solicitud de adjudicación de tierras, o cualquier actuación o documento indispensable para la adjudicación, será sancionado por el Director General con multa o

destitución, según el caso, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

5. Esta Resolución comenzará a regir desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de mayo de mil novecientos setenta (1970).

Presidente

CARLOS E. LANDAU

Secretaría General,

Vilma de García de Paredes

Ministerio de Comercio e Industrias

OTORGAR UN PLAZO

RESOLUCIÓN NUMERO 118

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución No. 118.—de 15 de septiembre de 1969.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 91 del 14 de julio de 1969, se otorgó un plazo hasta el día 29 de agosto de 1969, para que la sociedad denominada Bocas Oil Co., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al tomo 587, folio 80, asiento 122.399 presentara la documentación que compruebe su capacidad técnica y financiera y otros documentos que requiere la ley para dar curso a su solicitud;

Que con el propósito de revisar la política minera, el Gobierno Nacional detuvo temporalmente la tramitación de solicitudes de exploración; y

Que se ha aprobado una modificación al Artículo 26 del Código de Recursos Minerales y acordado el procedimiento para el otorgamiento de concesiones de exploración,

RESUELVE:

Otorgar un plazo de 15 días a partir de la fecha de esta Resolución, para que la sociedad denominada Bocas Oil Co., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al tomo 587, folio 80, asiento 122.399, presente la documentación que compruebe su capacidad técnica y financiera y demás que requiere el Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

El Director Ejecutivo,

Jorge L. Quirós Ponce

AVISOS Y EDICTOS

JORGE AZCARRAGA ESPINO

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

1. Que al Folio 38, Asiento 104.119 del Tomo 485 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Pú-

blico se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Foreign Trade and Finance Corporation, Inc.

2. Que al Folio 582, Asiento 115.855 Bis del Tomo 713 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"3. Por la presente se declara disuelta la referida Foreign Trade and Finance Corporation, Inc., Panamá, a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 1306 de 17 de abril de 1970, de la Notaría Segunda del Circuito, y la fecha de su inscripción es 27 de abril de 1970.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy, seis de mayo de mil novecientos setenta.

El Director General del Registro Público.

Jorge Azcarraga E.

L. 328906

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Luis A. Barria, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Carlos Sousa Lennox contra Rocco Spina, mediante resolución de cuatro (4) de junio del presente año, se ha señalado el día 15 de julio de mil novecientos setenta, para que, entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de la finca número doce mil novecientos cuarenta y cinco (12.945), inscrita al folio trescientos setenta y cuatro (374) del tomo trescientos sesenta y uno (361) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, en el Registro Público, "consistente en un lote de terreno distinguido con el número treinta y cinco situado en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, Linderos: Norte, lote número treinta y seis; Sur, lote número treinta y cuatro; Este, terrenos de Isaac Brandon y Oeste, línea de división de las aguas que lo separa de tierras nacionales. Medidas: Partiendo de un punto sobre la línea de división de las aguas que se encuentra a dos mil quinientos metros en línea recta del punto sobre el Cerro Peñón Gordón en que convergen los lotes números veintinueve y treinta y cuatro se sigue por todo el linderos Norte del lote número treinta y cuatro en dirección Oeste, a Este y por una distancia de dos mil setecientos treinta metros hasta cresta de la Loma del Papayo o Mandinga en la parte septentrional de dicha Loma de allí se sigue en dirección aproximada al Norte bajando por la cresta de la Loma se sigue en dirección aproximada al Norte bajando por la cresta de la Loma se sigue en dirección aproximada al Norte bajando por la cresta de la Loma del Papayo o Mandinga hasta el pataotal de Mandina y de allí se tira una línea al Río Perqueté siguiendo el linderos con los terrenos colindantes pertenecientes a Isaac Brandon. Volviendo a partir del mismo punto de partida ya descrito se sigue en dirección aproximadamente hacia el Norte sobre las cumbres de varias lomas en dirección al Cerro del Peñón hasta llegar a un punto que dista mil trescientos cincuenta metros en línea recta desde el punto de partida y que queda a mil cuatrocientos diez mil trescientos cincuenta metros en línea recta desde el punto de partida y que queda a mil cuatrocientos treinta metros de distancia en línea recta del Cerro del Peñón. De allí se tira una línea de dos mil ochocientos setenta metros en dirección Este vendidos (sic) grados veintinueve Norte hasta llegar a la margen derecha del Río Perqueté de allí se sigue este río aguas abajo hasta cerrar el polígono. Superficie 434 hectáreas con 5.000 metros cuadrados", de propiedad del demandado Rocco Spina.

Servirá de base para la subasta la suma de cinco mil doscientos treinta y tres balboas con cincuenta centésimos (B/. 5.233.50), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79, de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se

oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación, hoy cuatro de junio de mil novecientos setenta.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Luis A. Barria.

L. 336907
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Gladys de Grosso, Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Luis Cervantes Díaz y José Salvador Muñoz contra Beverly Joyce Silliman de Vergara, antes de Mizrahi, se ha señalado el día diez y ocho (18) de agosto del año que cursa, para que tenga verificativo el remate de los derechos que tiene la ejecutada sobre la mitad de las fincas que a continuación se describen:

"Fincas Nº 1482, inscrita al Tomo 134, Folio 136, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en casa de dos pisos de bloques de concreto y techo de zinc ubicado en la manzana número trece del plano levantado por la Compañía del Ferrocarril de la ciudad de Colón, Provincia de Colón, con los siguientes linderos: Norte, calle tercera; Sur, lote catorce; Este, Callejón que sirve de vía pública y Oeste, Avenida "E" o "Broadway" con una superficie de 445 metros cuadrados y 31 decímetros cuadrados".

"Fincas Nº 683, inscrita al Tomo 68, Folio 306, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en casa de dos pisos y techo de hierro acanalado construido sobre el medio lote de terreno Nº 676 arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, en la ciudad de Colón, Distrito y Provincia del mismo nombre, con los siguientes linderos: Norte, Lote Nº 674; Sur, Lote Nº 678, Este, el otro medio Lote Nº 676; Oeste, Ave. Bolívar, con una superficie de 147 m² con 72 cm²".

"Fincas Nº 2886, inscrita al Tomo 312, Folio 100, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en casa de concreto de tres pisos, techo de zinc, construida sobre el Lote Nº 9 de la manzana 31 del plano de la ciudad de Colón, situado en la ciudad, Distrito y Provincia del mismo nombre, cuyos linderos son los siguientes: Norte, Ave. Roosevelt; Sur, un callejón; Este, Lote Nº 8 de la manzana 31; Oeste, Calle diez, con una superficie de 452 m² y 7 dm²".

Servirá de base para el remate la suma de treinta y seis mil quinientos balboas (B. 36.500.00), que corresponde a la mitad de dichos valores catastrales; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a efecto el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada.

la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, ocho de junio de mil novecientos setenta.

La Secretaria,

Gladys de Grosso.

L. 336852
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial de Venta de Bien Común propuesto por Isabel María Venegas Vda. de Velotty contra Josefina Velotty C. y Florencia Velotty C., se ha señalado el día 17 de julio de 1970, para que dentro de las horas hábiles, se venda en pública subasta el bien que a continuación se describe, propiedad común de la demandante y las demandadas:

Informe Pericial.

"Debidamente instalados manifiestan los señores peritos que habiendo examinado el vehículo Vausal de cuatro puertas con motor No. 3031328 color vino Sedán de cinco pasajeros y con placa No. P.5254 de propiedad de las señoras Isabel María Venega Vda. de Velotti, Josefina Velotty y Florencia Velotty y encontrando que el vehículo antes descrito se encuentra en buenas condiciones ellos lo avalúan en la suma de Mil Ochocientos Balboas (B.1-800.00)".

Servirá de base del remate la suma de B.1.800.00 y la postura admisible la que cubra la totalidad de la base del remate. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base para el remate.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado al bien, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la ley".

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 15 de mayo de 1970.

El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor.—
Guillermo Morán A.

L. 335130
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Gladys de Grosso, Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario —acción de secuestro— propuesto por la "Esso Standard Oil, S. A. Limited contra la Distribuidora Tropical, S. A. (Antigua Distribuidora 7 Up), se ha señalado el día veinticuatro (24) de julio próximo, para que tenga verificativo el remate de los bienes muebles que se encuentra en la Empresa demandada y que fueron embargados mediante auto de 2 de septiembre de 1968, los cuales se detallan así:

Camión "Mercedes Benz", distinguido con el Nº 15 con placa C.50626, chasis Nº 328-007-10-015483, avalúado en la suma deB./1.000.00

Camión "Mercedes Benz", distinguido con el Nº 20 con placa C.51046 chasis Nº 328-007-10-017934, avalúado en la suma deB./1.000.00

Camión "Mercedes Benz", distinguido con el Nº 18 con placa Nº C-50537, chasis Nº 328.007
10.0116911, avaluado en la suma de B/1.000.00
Camión "Mercedes Benz", distinguido con el Nº 12 con placa Nº C-50698, chasis Nº 328.007-10.013385, avaluado en la suma de B/1.000.00

B/4.000.00
Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil balboas (B/ 4.000.00), el valor dado por los peritos a los bienes en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiera consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy diez y nueve de mayo de mil novecientos setenta.

La Secretaria,

Gladys de Grosse.

L. 340206
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutivo, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de lanzamiento con Retención propuesto por Isthmian Land Company Inc. contra Mantenimiento Internacional, S.A., se ha señalado el día diez (10) de julio del presente año, para que dentro de las horas hábiles, se vendan en pública subasta los bienes siguientes:

- 1.- Camioneta marca Ford 300, Panel con Nº de Serie BBAVHC 64777-3029, con placa Nº C-50575 de 1969.
- 2.- Automóvil Pick-Up, marca Ford, F-100, serie F10-JHE03502.
- 3.- Radio Consola Tocadisco, marca Garrard, Stereo, Modelo 6400Wa, serie SX20973.
- 4.- Osciloscopia marca Conar, Modelo 250.
- 5.- Analizador de televisión Modelo 1076, marca ByK.
- 6.- Proveedor de capacitadores, Modelo IN-27, marca Heathkit.
- 7.- Proveedor de resistencias, Modelo IN-17, marca Heathkit.
- 8.- Tocadisco portátil, marca Zenith, Modelo 2.341, serie 2452518.
- 9.- Generador marca ONAN, serie 2214905.
- 10.- Compresor, serie JA311-142.
- 11.- Archivero de 9 gavetas, marca Cole y.
- 12.- Máquina facturadora, marca Ennis, Serie LH5S-14615.

Servirá de base para el remate la suma de mil cuatrocientos sesenta y siete balboas (B/1.467.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base del remate. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el

cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que la postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por su crédito".

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar visible de la Secretaría, y copias del mismo se entregan al interesado, para su publicación, hoy diez de junio de mil novecientos sesenta.

El Secretario, Aiguacil Ejecutivo,

Juan A. Gómez V.

L. 340002
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutivo, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por Rosa María Bergantino contra Frank Ledgerwood o Hawthorne, se ha señalado el día 31 de julio de 1970, para que dentro de las horas hábiles, se venda en pública subasta la cuota-parte que le corresponde al ejecutado de la finca que a continuación se describe:

"Berta Hawthorne, Ledgerwood y Rosa María Bergantino, son dueños de la finca Nº 8.897 inscrita al folio 70 del Tomo 281 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número dos situado en Las Sabanas de la ciudad de Panamá. Linderos: Norte, con el lote número cinco; Sur, con la Carretera que de Panamá conduce a Juan Díaz; Este, con el lote número tres; Oeste, con el lote número uno. Superficie: 751 metros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye se encuentra construida una casa de madera de dos pisos con techo de hierro acanalado. Valor registrado B/. 2.500.00, y se encuentra libre de gravámenes".

Servirá de base para el remate la suma de tres mil doscientos balboas con quince centavos (B/. 3.203.15), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada como base del remate. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado al bien, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas, y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 12 de junio de 1970.

El Secretario en funciones
de Aiguacil Ejecutivo,

Guillermo María A.

L. 340361
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diecisiete (17) de agosto próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en la ejecución seguida por el Lic. Darío González contra Eneida Chacón Vega, que se describe así:

Una (1) Parcela de tierra que forma parte de la finca Nº 11949, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, al folio 46, del tomo 1079, que tiene los siguientes Linderos y Medidas: Norte, resto libre de la finca Nº 11949, mide 68 mts.; Sur posesión de Facundo Aizpurúa y Eneida Chacón, ocupada por Felipe Delgado, m de 71.20 mts.; este, Avenida 8ª Este y mide 40 mts.; y Oeste, Avenida 7ª Este y mide 39.25 mts. Superficie: 2.669.55 m².

Sirve de base para el remate decretado, la suma de cuatrocientos tres balboas con ochentiocho centésimos (B./ 403.88), que es el valor catastral de la parcela, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base mencionada, y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate decretado, no fuera posible llevarlo a efecto, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organismo Ejecutivo, dicha diligencia se verificará el día hábil siguiente, dentro de las mismas horas señaladas, sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y rebajas de los licitadores.

David, 15 de junio de 1970.

El Secretario,

C. Morrison.

L. 334975

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio

EMPLAZA:

A Eley Rojo, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el Juicio de Impugnación de Paternidad de la menor Patricia Maydeé Rojo, propuesto en su contra por el Dr. José Ramón Rodríguez Moreno.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se proseguirá el Juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por consiguiente se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, doce (12) de junio de mil novecientos setenta.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

UBALDINO ORTEGA R.

La Secretaria,

Dora Leslie Palacios P.

L. 340199

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio

EMPLAZA:

A Angela Manuela de Jesús Vélez Lasso, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo Juan Hernando González Andrade.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los

trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy once (11) de mayo de mil novecientos setenta (1970).

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 335249

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos—Zona Oriental, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Juan Euribíades Jiménez, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos—Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago de impuesto de Inmueble causados por la finca de su propiedad No. 23279, inscrita al Folio 463, del Tomo 553, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a Juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de la Administración Regional de Ingresos—Zona Oriental, hoy diez (10) de junio de mil novecientos setenta y copia del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Administrador Regional de Ingresos—

Zona Oriental,

Bolívar Davis.

El Secretario,

Luis A. Sanjur.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Jefe de la División de Cobro Coactivo, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A John F. Perry, Representante Legal de la Sociedad denominada The Bocas del Toro Estate Inc., de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer los derechos de la Compañía que representa dentro del juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra ha promovido en la División de Cobro Coactivo, por encontrarse en mora en el pago de impuestos sobre Inmueble causados por la finca de su propiedad Nº 432, inscrita al folio 318, del tomo 45, Sección de la Propiedad, Provincia de Bocas del Toro.

Se advierte al emplazado que si compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de la División de Cobro Coactivo, hoy veintiocho (28) de mayo de mil novecientos setenta (1970), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Jefe de la División de

Cobro Coactivo,

JOSE M. PAREDES C.

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION Nº 89

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente.

NOTIFICA:

A los colidantes conocidos y desconocidos de las Fincas Nos. 6087, 6725, 3766 y 41682, el Auto de 16 de junio

del presente año dictado en la Solicitud de Inspección Ocular y Deslinde y Amojonamiento de las referidas fincas, propuesta por su propietario el señor Ramón Echeverría Torres a fin de establecer cuáles son sus verdaderos linderos; Auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, dieciséis de junio de mil novecientos setenta.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Aprueba la diligencia de Deslinde y Amojonamiento de las fincas No. 41.682, 6725, 3766 y 6087 todas de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá de propiedad del señor Ramón Echeverría Torres, las cuales están ubicadas en Calle Veraguas y Avenida B de esta ciudad; y, Declara: Que las fincas 3766, 41.682, 6725 y 6087 todas de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del señor Ramón Echeverría Torres, se han reunido para formar una sola finca cuyos linderos son los siguientes: Norte: colinda con la finca No. 9159 y mide 17.84 metros; Sur: Finca No. 1039 y mide 17.87 metros; Este: colinda con la Calle Veraguas y mide 15.48 metros y por el Oeste colinda con la Avenida B y mide 15.48 metros lineales. El área de la finca es de Doscientos Setenta y Seis metros cuadrados con cuarenta y tres centímetros cuadrados (276.43 Mts²).

Descripción del Polígono: Partiendo del punto N. 1 Sur 20° 38' 50" Este y partiendo del punto N. 2 rumbo Norte 70° 10' 30" Este, partiendo del punto N. 3 rumbo Norte 20° 45' 40" Oeste y partiendo del punto N. 4 con rumbo Sur 70° 10' 20" Oeste se llega al punto N. 1.

Colocación de monumentos: partiendo del monumento N. 1 a una distancia de 1.50 metros del vértice número 1 se llega al monumento N. 2 a una distancia de 15.48 metros y partiendo del monumento N. 2 a una distancia de 19.10 metros se llega al monumento N. 3 y partiendo del monumento N. 3 a una distancia de 15.48 metros se llega al monumento N. 4 y partiendo del monumento N. 4 a una distancia de 19.34 metros se llega al punto de partida N. 1.

Notifíquese a los colindantes conocidos y desconocidos en la forma prevenida en el Artículo 1448 del Código Judicial, y protocolícese este negocio en una Notaría de este Circuito.

Notifíquese y cópiese,

(fdo.) Juan S. Alvarado S.—(fdo.) Guillermo Morón A. El Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto de notificación en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación en un diario de la localidad por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial, para que sirva de formal notificación a todos los colindantes conocidos y desconocidos.

Panamá, diecisiete de junio de mil novecientos setenta.

El Juez,

JUAN S. ALVARADO S.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 341044
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A César Esparza Márquez para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa, Alicia Soto Martínez.

Se advierte al emplazado que si no compareciera al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor

de Ausente con quien se continuará el Juicio hasta su terminación.

Panamá, 20 de mayo de 1970.

El Juez,

JUAN ALVARADO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 335426
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 73

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Edilsa Ortega de Urrutia para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal, su esposo Víctor Daniel Urrutia.

Se advierte a la emplazada que si no compareciera al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el Juicio hasta su terminación.

Panamá, 29 de mayo de 1970.

El Juez,

JUAN ALVARADO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 335808
(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente y en base en lo dispuesto por el Artículo 352 del Código Judicial,

HACE SABER:

A: Marco Fidel Encinales Tenorio, que en el Juicio de Divorcio propuesto por Angélica Chu Amaranto en su contra, este Tribunal ha expedido la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice:—
"Juzgado Tercero del Circuito: Panamá, treintauno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: disuelto, por la causal 7a. del artículo 114 del Código Civil, el vínculo matrimonial, que une a los cónyuges Angélica Chu Amaranto y Marco Fidel Encinales Tenorio, que se encuentra inscrito en el Tomo Sesenta y Seis de Matrimonio de la Provincia de Panamá Folio Ciento Setenta y Seis, Partida 351 del Registro Civil. Se tiene como Cónyuge Culpable al señor Marco Fidel Encinales Tenorio y como Cónyuge Inocente a la señora Angélica Chu Amaranto. Y se advierte a las partes interesadas en este juicio que los señores Angélica Chu Amaranto y Marco Fidel Encinales Tenorio podrán contraer nuevas nupcias cuando esta resolución se haya ejecutoriada e inscrita al Registro Civil.

Cópiese, Notifíquese y Archívese.

RICARDO VALDES

El Secretario,

Guillermo Morón A.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para que contados diez (10) días, a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presente personalmente a notificarse de la sentencia proferida por este Tribunal, con la advertencia de que si no comparece dentro de dicho término se le considerará como notificado de la misma para los efectos legales.

Panamá, 27 de abril de 1970.—

El Juez,

JUAN S. ALVARADO S.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 328807
(Única publicación)